

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2018 00638 00

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por los apoderados de las partes, se advierte que ésta no reúne los requisitos dispuestos en el numeral 3 del art. 372 del C. G. del P., toda vez que no se adujo una justa causa que impida la realización de la diligencia. Al respecto, nótese que las circunstancias acaecidas en el juicio de sucesión respecto del inmueble objeto de este asunto y que, al parecer, involucra a las mismas partes que intervienen en este litigio no afecta en forma alguna el trámite de este asunto, pues las cuestiones debatidas en uno y otro son diferentes. Adviértase, además, que dicha petición fue presentada únicamente por los apoderados de las partes. Sobre el particular, téngase en cuenta que, según lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 372 del C. G. del P. *“[s]i la parte y su apoderado o sola la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha...”* (se subraya). En tal sentido, es claro que la citada norma no contempla la posibilidad de reprogramar dicha audiencia porque el apoderado de una de las partes justifique su inasistencia con anterioridad a aquélla, pues tal acto le está permitido únicamente a la parte y a su apoderado –conjuntamente o sólo a la parte.

Sin embargo, este Despacho puede advertir que la intención de las partes, más allá del aplazamiento de la audiencia, puede ser la de suspender el proceso con ocasión de las razones aducidas en su escrito. Así pues, se requiere a las partes en el presente asunto para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído ajusten su solicitud, si es del caso, a lo establecido en el art. 161 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82371a697f8d695156e9f8dd097150ca88575f0beb22edfd6e64e3128ae
b6a1b**

Documento generado en 20/05/2021 09:32:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**